



ACUERDO UAEM/CI/CIC/0017/14, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 25 fracción I, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3 fracción V, 4 fracciones VII, VIII, XII y XXI y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 31 de agosto de 2012 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que ordena a la Universidad Autónoma del Estado de México el cumplimiento en la protección de datos personales.
3. Que en fecha 27 febrero de 2014 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00068/UAEM/IP/2014, en la cual se requiere:

"Requiero de la Dirección General de Comunicación Universitaria los documentos detallados a continuación a través del SAIMEX: • Currículum vitae o ficha curricular de los servidores universitarios que posean cargos medios o superiores, así como sus títulos profesionales y cédulas profesionales (en versión pública), así como documento en el que consten sus perfiles de puestos. • Recibos de nómina o documento en el que conste el pago y la recepción del pago mediante la firma del servidor público de la últimas tres quincenas del presente año, esto de la totalidad de los integrantes de la Dirección General de Comunicación Universitaria. •

Órdenes de inserción en medios a partir del inicio de la actual administración (mayo de 2013), en las que se deberá apreciar por lo menos: el número de orden, fecha, servicio o producto contratado con características, medio de comunicación contratado, servidor universitario que autoriza la orden de inserción, costo de la inserción y forma de pago. Asimismo, la factura que comprueba la realización del pago o cualquier otro documento en el que conste. • Plantilla de personal adscrito a la Dirección general de Comunicación Universitaria actualizada, así como los registros de asistencia de los servidores universitarios desde el inicio del año 2014 o en su caso documento o documentos en el que conste dicha información. •

Documentos en el que consten las altas y bajas de personal de la Dirección general de comunicación universitaria desde el inicio de la actual administración de la uaem. • Factura del vehículo automotor asignado al Director general de comunicación universitaria, Lic. Juan Portilla Estrada, por parte de la uaem, así como de la totalidad de los vehículos automotores asignados a dicha Dirección y nombre del personal que los tienen asignados o los utilizan. • Monto de los



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM
Comité de Información

vales de gasolina que le han sido asignados a la dirección general de comunicación de la uaem desde el inicio del año 2014 y registro de los viajes o salidas que se han realizado para el consumo de los vales de gasolina. • Monto de los viáticos asignados a los servidores universitarios adscritos a la dirección general de comunicación desde el inicio del año 2014 así como los documentos de la comprobación de gastos de los mismos. • Monto total que los gastos o erogaciones realizadas en materia de comunicación, publicidad, medios escritos, radio, televisión u otros por la uaem y que hayan sido ejercidos u ordenados a través de la dirección general de comunicación universitaria de la uaem. • Versión pública de la declaración patrimonial realizada por el director general de comunicación universitaria, Lic. Juan Portilla Estrada, me refiero a la declaración de inicio y la de modificación que haya realizado desde que se encuentra en el actual cargo (sin importar el cambio de administración). O en todo caso los documentos y trámite que de acuerdo a la Ley de protección de datos personales del Estado de México debe realizar para autorizar o negar la transmisión de los datos en los que conste la firma autógrafa del servidor público (con la totalidad de los requisitos legales exigidos)." (SIC)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

"Como es costumbre en la Dirección de transparencia universitaria seguramente pedirán prórroga para retrasar la entrega de la información, por lo cual respetuosamente les pido que tal y como lo marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de México y municipios, me muestren el documento, acta, oficio o documento en el que conste se fundamente y motive la justificación de la prórroga, en su caso. No dejando de precisar que los actos que obstaculicen el derecho de acceso a la información son causa de responsabilidad administrativa. Gracias" (SIC)

4. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 27 de febrero de 2014, solicitó la documentación descrita anteriormente a los servidores universitarios habilitados de la Dirección de Recursos Humanos, de la Dirección de Recursos Financieros, de la Contraloría Universitaria y de la Dirección General de Comunicación Universitaria, entre otros.
5. Que en fecha 19 de marzo de 2014 el servidor universitario habilitado de la Dirección de Recursos Humanos, solicito prorroga a la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria.
6. Que en la misma fecha se autorizó la prórroga que solicito el servidor universitario habilitado de la Dirección de Recursos Humanos.
7. Que los servidores universitarios habilitados remitieron la información solicitada a la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria en las siguientes fechas:
 - A. Dirección de Recursos Humanos: 24 de marzo,
 - B. Dirección de Recursos Financieros: 24 de marzo,
 - C. Contraloría Universitaria: 10 de marzo,
 - D. Dirección General de Comunicación Universitaria: 24 de marzo.
8. Que los servidores universitarios habilitados, mediante oficio, solicitaron que se clasifique como confidencial, la información concerniente al RFC, descuentos, deducciones y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resolución de índole judicial, CURP, edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad,



calificaciones cualitativas, clave de seguridad social, estado civil, régimen conyugal, patrimonio, domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares, código QR, de los documentos denominados:

- A. Dirección de Recursos Humanos: "Curriculum Vitae y Aviso de Movimientos"
- B. Dirección de Recursos Financieros: "Firmas por lugar de pago personalizado"
- C. Contraloría Universitaria: "Manifestación de Bienes"
- D. Dirección General de Comunicación Universitaria: "Facturas"

Información que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de los Trabajadores Universitarios.

9. Que, del análisis realizado a la documentación que los servidores universitarios habilitados ponen a disposición se puede observar que contiene:
- 1. RFC,
 - 2. Descuentos, deducciones y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resolución de índole judicial,
 - 3. CURP,
 - 4. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad,
 - 5. Calificaciones cualitativas,
 - 6. Clave de seguridad social,
 - 7. Estado civil, Régimen conyugal,
 - 8. Datos personales de terceros relacionados a un servidor universitario,
 - 9. Patrimonio,
 - 10. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares,
 - 11. Código QR,

RESULTANDO

- B. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- C. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- D. Que en la documentación que ponen a disposición los servidores habilitados universitarios contiene:



1. RFC,
2. Descuentos, deducciones y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resolución de índole judicial.
3. CURP,
4. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad,
5. Calificaciones cualitativas,
6. Clave de seguridad social,
7. Estado civil, Régimen conyugal,
8. Datos personales de terceros relacionados a un servidor universitario,
9. Patrimonio,
10. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares,
11. Código QR,

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:

En relación al registro federal de contribuyentes es importante señalar que es un dato personal de acuerdo con las consideraciones siguientes:

Para su obtención es necesario acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Las personas físicas y morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

El registro federal de contribuyentes lo otorga el Servicio de Administración Tributaria, según se establece en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación:

"Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

[..]

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el Registro Federal de Contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte". [...]

La homoclave del Registro Federal de Contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos



fiscales, por lo que es un dato personal, de acuerdo con lo establecido en la fracción II del Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;"

Lo anterior es la razón por la cual el RFC debe ser resguardado en relación con el Artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

DESCUENTOS, DEDUCCIONES Y/O RETENCIONES CONTRAÍDAS POR COMPROMISOS PERSONALES O RESOLUCIÓN DE ÍNDOLE JUDICIAL:

En principio, las deducciones son datos de carácter público, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier servidor público. Ahora bien, existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de los servidores universitarios, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial (por ejemplo, una pensión alimenticia), la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales. Estos datos revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración mensual, lo cual incide en la manera en que finalmente se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN:

En lo que concierne a la Clave Única de Registro de Población deben señalarse algunas precisiones, la Ley General de Población establece lo siguiente:

"Artículo 86: El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91: Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual."

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone:

"Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:



III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero..."

De la estructura del propio documento se advierte que los datos a partir de los cuales se asigna la CURP son:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo
- Una homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

Al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, y lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

En ese sentido, la CURP es información confidencial, en términos de lo dispuesto por el Artículo 2 fracción 11 en relación con el 25 fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EDAD, FECHA, LUGAR DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD.

Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características física, étnica o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular.

CALIFICACIONES CUALITATIVAS.

Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc., que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo.

El promedio es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual por un alumno en un periodo parcial o total de su trayectoria académica y se representa de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa.



Conjunta a la información antes citada, también puede haber observaciones a las calificaciones, y ya que están directamente relacionadas a las calificaciones, y en estricta observación del principio legal de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, es que las observaciones a las calificaciones son consideradas información concerniente a la esfera individual de cada alumno, por lo tanto se trata de un dato personal, ya que es reflejo del desempeño académico desarrollado por cada individuo durante su etapa educativa.

CLAVE DE SEGURIDAD SOCIAL:

Independientemente de la institución de seguridad social que lo proporcione, IMSS, ISSEMYM, ISSSTE, ISFAM, este número al ser único e irreplicable hace plenamente identificable a un sujeto. El número de seguridad social, tiene acceso a datos personales del individuo como lo son el expediente clínico, domicilio, edad, estado civil. Asimismo datos personales de parientes afiliados por medio del derechohabiente, hijos, padres, cónyuge; aunado a lo anterior se pueden conocer las aportaciones a sistemas de capitalización individual, créditos y seguros.

ESTADO CIVIL Y RÉGIMEN CONYUGAL:

El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada, motivo por el cual debe ser clasificado como confidencial según lo establece la fracción II del Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como el apartado XVIII de los *Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México*. Al respecto, cabe reiterar que este precepto es enunciativo y no limitativo, es decir, se considerará dato personal aquella información que se relacione con la intimidad de una persona física identificada o identificable.

El estado civil se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI, respectivamente, de los *Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México*.

Atendiendo al principio legal "lo accesorio sigue la suerte de lo principal" resulta evidente que cualquier información concerniente o que incluso pueda revelar por sus propias características el estado civil de una persona, como lo es el régimen conyugal si es que éste aplicase al caso concreto, debe considerarse también confidencial vigilando el cumplimiento de los mismos fundamentos legales.

En ese sentido el estado civil y el régimen conyugal de un individuo, se ubican en el supuesto previsto en el Artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el Artículo 2, fracción II del mismo ordenamiento.



DATOS PERSONALES DE TERCEROS RELACIONADOS A UN SERVIDOR UNIVERSITARIO:

Toda información relacionada a familiares, cónyuge, dependientes económicos, referencias personales, entre otras, de un servidor público deben tratarse con confidencialidad, respetando su propio derecho a resguardar su intimidad. Por lo tanto datos como nombre, edad, sexo, patrimonio, parentesco con el servidor público en cuestión, entre otros, deben ser clasificados como confidenciales según lo previsto en los *Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México* así como en el Artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

PATRIMONIO:

El patrimonio es considerado información confidencial atendiendo a los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que establecen textualmente:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:
[...]
IX. Patrimonio; [...]
XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad [...]"

Así el patrimonio es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica, contemplando en este caso tanto activos como pasivos, es decir, los adeudos de cualquier tipo con cualquier acreedor, o gastos erogados de forma ordinaria, integran y afectan el patrimonio de un individuo.

En este orden de ideas, se considera que las deducciones que tienen el carácter público son exclusivamente aquéllas que se efectúan porque así lo establecen las disposiciones legales, como por ejemplo las retenciones con motivo del impuesto sobre la renta o sobre productos del trabajo, y que no dependen de la decisión personal de cada servidor público.

En este sentido, los descuentos, deducciones y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resolución de índole judicial constituyen información que se encuentra clasificada como confidencial, con fundamento en el Artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como al Artículo 2, fracción II del mismo ordenamiento, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México en virtud de que se trata de datos que únicamente conciernen a la intimidad de las personas, sin importar que tengan el carácter de servidores públicos.



DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO Y CORREOS ELECTRÓNICOS PARTICULARES:

El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado.

CODIGO QR:

Es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se clasifica como confidencial la información concerniente al RFC, descuentos, deducciones y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resolución de índole judicial, CURP, edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad, calificaciones cualitativas, clave de seguridad social, estado civil, régimen conyugal, patrimonio, domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares, código QR, de los documentos denominados:

- A.** De la Dirección de Recursos Humanos: "Curriculum Vitae y Aviso de Movimientos"
- B.** De la Dirección de Recursos Financieros: "Firmas por lugar de pago personalizado"
- C.** De la Contraloría Universitaria: "Manifestación de Bienes"
- D.** De la Dirección General de Comunicación Universitaria: "Facturas"

Por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de los Trabajadores Universitarios, con fundamento en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y



Municipios así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, conforme a lo anteriormente señalado.

En consecuencia se deberán realizar las versiones públicas de los documentos donde se encuentra la información clasificada.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar las versiones públicas que en su caso sean procedentes, respecto de la documentación solicitada.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los veintiséis días de mes de marzo del año dos mil catorce, conste:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

M. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUAREZ
PRESIDENTE

L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
SECRETARIO

M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ PADILLA
Contralor de la Universidad

DRA. EN C.S.P. LILIA PATRICIA BUSTAMANTE MONTES
Directora de la Facultad de Medicina



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM
Comité de Información

**LIC. EN A.E. YOLANDA CRUZ
BALDERAS**
Consejera profesora de la Facultad de
Antropología

C. DANIEL LOREDO DURAN
Consejero alumno de Planteles de la
Escuela Preparatoria

C. BEATRÍZ VILLAVICENCIO GUTIÉRREZ
Consejera alumna de la Facultad de Geografía

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN
UAEM/CI/CIC/0017/14 DEL VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, EMITIDO
EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00068/UAEM/IP/2014.